



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 9/2015

EL TC RECHAZA POR UNANIMIDAD EL RECURSO DEL GRUPO SOCIALISTA EN EL SENADO CONTRA LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE CASTILLA-LA MANCHA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado contra la reforma de la ley electoral de Castilla-La Mancha. El TC rechaza que la reducción a 33 del número de parlamentarios de dicha Cámara vulnere, como afirman los demandantes, el principio constitucional del pluralismo político, el sistema de representación proporcional, el derecho a un acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, la interdicción constitucional de la arbitrariedad y la autonomía política de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Ha sido ponente de la sentencia el Magistrado Andrés Ollero.

El Pleno reitera los argumentos utilizados en la sentencia con la que, el 4 de diciembre de 2014, desestimó el recurso que los demandantes presentaron por los mismos motivos contra la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Asimismo, considera que vuelven a construir su argumentación sobre conjeturas respecto del eventual resultado de futuras citas electorales.

Sobre la supuesta vulneración del principio de proporcionalidad, que constituye el núcleo del recurso, la sentencia admite que la reducción del número de representantes a elegir en una circunscripción electoral no favorece la mayor proporcionalidad del sistema electoral. No obstante, como ya señaló en la sentencia antes citada, hay otros factores, “*ajenos a toda determinación jurídica*”, que inciden también en la mayor o menor proporcionalidad, como es “*el número de candidaturas presentadas y el grado mayor o menor de concentración o dispersión entre ellas del sufragio de los electores*”.

La jurisprudencia constitucional sobre el principio de proporcionalidad lleva a rechazar que la reducción del número de parlamentarios a elegir en cada circunscripción “*impida*” toda proporcionalidad

del sistema electoral de Castilla-La Mancha. En este caso, la norma impugnada asigna un mínimo inicial de tres diputados a cada una de las cinco circunscripciones provinciales y dispone la distribución entre ellas de los restantes 18 con arreglo a la respectiva población.

Según la sentencia, esta asignación de escaños “queda lejos de impedir, frente a lo que sostiene el recurso, todo posible despliegue de la proporcionalidad exigida por los arts. 152.1 de la Constitución y 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”. El sistema electoral “no ha perdido por obra de la ley impugnada (...) su capacidad para reflejar, según decida el cuerpo electoral, las principales opciones políticas existentes y en esto, por lo que ahora importa, es en lo que se cifra, como en ocasión anterior dejamos dicho, la no transgresión del mandato constitucional de proporcionalidad”.

Madrid, 6 de febrero de 2015.